



## ACUERDO MUNICIPAL N° 028-2020-MDY

Yura, 14 de abril de 2020

### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de abril del 2020, el Informe Técnico N° 0094-2020-MDY-GM-GGRS de la Gerencia de Gestión de Riesgos, el Informe Técnico N° 001-2020-MDY-GM/GAF-SLCPT de la Subgerencia de Logística, el Informe Técnico N° 00025-2020-MDY-GM-GAF-SLCPT de la Subgerencia de Logística, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0966 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la Hoja de Coordinación N° 001-2020-MDY-GM/GAF-SLCRT de la Subgerencia de Logística y el Informe Legal N° 0057-2020-MDY-GM-GAJ

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la ley), tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos; asimismo el literal "b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, señala que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;" cabe señalar, que el numeral 27.2 del indicado artículo 27 regula que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, por su parte, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante el Reglamento), establece que la causal de situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad; b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado; b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente, y b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia; en ese sentido, el acotado artículo señala que en dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

Que, de igual modo, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento citado, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, por lo que de acuerdo a la causal invocada en el presente caso prevista en el literal b) del artículo 27 de la Ley, resulta necesario recurrir al Concejo Municipal para su aprobación; así también el numeral 101.2, del acotado artículo, precisa que la resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa; del mismo modo, su numeral





# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

101.4 menciona que se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios, por la existencia del COVID-19.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que fue precisado mediante Decreto Supremo N° 045-2020-PCM y Decreto Supremo N° 046-2020-PCM respectivamente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 27 de marzo de 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 033-2020, de fecha 27 de marzo de 2020 que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, aprobada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en hogares vulnerables con bajos ingresos, así como en personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse en el marco de la referida situación de emergencia nacional y establecer medidas sobre financiamiento y otras disposiciones para respuesta frente a los efectos del COVID-19: Autorizando a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.

Que, asimismo el anexo 01 "Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar por el Gobierno Local" del Decreto de Urgencia N° 033-2020, ha establecido para la Municipalidad Distrital de Yura S/ 200.000.00 (doscientos mil con 000/100 soles), monto destinado a la adquisición de las canastas básicas familiares y posterior distribución.

Que, mediante Proveído N° 00306-2020-MDY-GM-GGRS, de fecha 01 de abril de 2020, la Gerencia de Gestión de Riesgos, en su calidad de área usuaria, solicita a la Subgerencia de Logística, la cotización de bienes para ser considerados dentro de las canastas básicas familiares, conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 033-2020; adjuntando las especificaciones y fichas técnicas correspondientes.

Que, mediante Informe Técnico N° 094-2020-MDY-GM-GGRS, de fecha 01 de abril de 2020, que concluye la solicitud de aprobación de la CONTRATACIÓN DIRECTA, en cumplimiento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2020-MDY-GM/GAF-SLCPT de la Subgerencia de Logística de fecha 01 de abril de 2020, como área encargada de las contrataciones del Estado, señala que de acuerdo a lo expresado por el área usuaria y del informe de indagación de mercado se ha configurado el supuesto establecido en el acápite b.4) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018 y sus modificatorias, por lo que se determina que el monto de la contratación directa y del certificado presupuestal es por el monto de S/. 200,000.00 (Doscientos Mil con 00/100 soles), siendo el precio unitario de la canasta básica familiar por el monto de S/ 69.81 (sesenta y nueve con 81/100 soles), solicitando certificación presupuestal.

Que, mediante Proveído N° 00171-2020-MDY-GM/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite opinión presupuestal adjuntando la Certificación de Crédito Presupuestario N°966, hasta por el monto de S/. 200,000.00 (doscientos mil con 00/100 soles) sobre la adquisición de bienes para el distrito de Yura para la prevención y mitigación a consecuencia del COVID-19 y atención al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Que, mediante Informe Técnico N° 0025-2020-MDY-GM/GAF-SLCRT de la Subgerencia de Logística de fecha 02 de abril de 2020, como área encargada de las contrataciones del Estado, señala que de acuerdo a lo expresado por el área usuaria y del informe de indagación de mercado se ha configurado el supuesto establecido en el literal b) del numeral 27.1 y 27.2 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y acápite b.4) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, correspondiendo aprobar la contratación directa por situación de emergencia para la contratación y es de la opinión técnica que es procedente la aprobación de la contratación directa de los bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID -19, por parte del Concejo Municipal, en vía de regularización, por el monto de S/. 200,000.00 (Doscientos Mil con 00/100 soles), siendo el precio unitario de la canasta básica familiar por el monto de S/ 69.81 (sesenta y nueve con 81/100 soles).

Que, con Informe Legal N° 0057-2020-MDY-GM-GAJ, concluye indicando que de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como lo referido en el "Protocolo para los Gobiernos Locales para la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco del Estado de



# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE





# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

Emergencia Nacional "el expediente remitido por el órgano encargado de las contrataciones debe ser remitido al pleno del Concejo para su deliberación y aprobación para la contratación directa de compra de bienes de primera necesidad para la canasta básica familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19, la misma que se encuentra dentro de los márgenes normativos.

Estando a lo expuesto; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 9 y 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido por su artículo 41, con el voto UNÁNIME de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta.

## SE ACUERDA

**Artículo 1°.- APROBAR** la contratación directa de los bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, en vía de regularización, solicitada por la Gerencia de Gestión de Riesgos por la causal prevista en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el acápite b.3 del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme a lo propuesto por la Subgerencia de Logística, en virtud a la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Central a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA por la existencia del COVID-19, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Logística regularice la documentación necesaria conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3°.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Logística la publicación del presente Acuerdo de Concejo, y demás documentación que lo sustentan en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE en el plazo establecido en la normativa de contratación pública.

**Artículo 4°.- ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación del presente con las formalidades de Ley y a la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Tecnología su publicación en el portal institucional.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA



Abg. Richard N.O. Talavera Rodríguez  
SECRETARIO GENERAL



Ángel Benavente Cáceres  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

